

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

COMPARECIENTES

En la ciudad de Tena, a los **veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro**, comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, legalmente representado por el AB. CHRISTIAN ROLANDO GUERRERO MANGUI y AB. JAIME EDUARDO ALMEIDA PADILLA, en sus calidades de **Director Administrativo**, Delegado del Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto, con Resolución Administrativa No. 2023-012, de fecha 15 de junio de 2023, facultados para suscribir de forma conjunta con el funcionario(a) responsable de Procuraduría Síndica, en nombre y representación del GAD Provincial de Napo, los convenios relacionados con pasantías, prácticas pre profesionales o relacionados, y **Procurador Síndico, Encargado**, con Acción de Personal No. 375, de fecha 04 de diciembre de 2023, respectivamente; y, por otra, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**, legal y debidamente representada por el **Crnl. de CSM. VÍCTOR VILLAVICIENCIO Ph.D.**, a quienes, en adelante para este efecto se los denominará: "**GAD PROVINCIAL DE NAPO**" y "**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**".

Las Partes, en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el Convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación incluso en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.... El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*".
2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o*

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".
4. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*".
5. El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.".

6. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*".
7. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y*

tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

8. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

9. El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*
10. El literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia."*
11. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: "*Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."*

12. El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que son Instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas y, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares debidamente evaluados y acreditados.

13. El artículo 17 de la LOES, prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”.

14. El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, determina: *“Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.”

15. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.

16. El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus

de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus "General de División Guillermo Rodríguez Lara" y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

17. En el Estatuto de la "ESPE", en el artículo 47 literal p, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: "*Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*".
18. Por consiguiente, las Instituciones intervinientes reconocen recíprocamente su capacidad legal, consentimiento y legitimidad para convenir el objetivo del presente Convenio que es la colaboración entre las entidades públicas a las que representan para el desarrollo de las pasantías y prácticas pre profesionales.

SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que los estudiantes de pregrado, desarrollen prácticas pre profesionales supervisadas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en las condiciones y tiempo determinados en el diseño de la práctica pre profesional planificada, vinculada a la carrera que el estudiante está cursando en la Universidad, a fin de fortalecer el aprendizaje y aportar con su labor en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El GAD PROVINCIAL DE NAPO, se compromete a:

1. Brindar las facilidades necesarias durante la ejecución de las prácticas pre profesionales asignadas al estudiante, conforme a la planificación de actividades aprobada.
2. Designar un responsable de la Institución con quien el tutor académico de la Universidad coordinará el monitoreo y evaluación de las prácticas.
3. Proporcionar al estudiante que realice la práctica toda la información sobre las políticas, directrices y demás información que deba conocer para llevar a cabo

las actividades que le correspondan.

4. Suscribir un convenio o contrato individual de práctica con el fin de formalizar la relación entre el estudiante designado por la universidad y la institución receptora, en el cuál se deberá indicar la naturaleza de la relación que se mantendrá con el estudiante:
 - 4.1. Si es únicamente de formación académica, se excluirá el reconocimiento económico.
 - 4.2. Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta será remunerada y se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

La UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE, se compromete a:

1. Designar a la(s) estudiante(s), a fin de que realicen sus prácticas pre profesionales en el GAD Provincial de Napo, y brindar las facilidades para la realización de las prácticas, conforme la planificación diseñada.
2. Diseñar, organizar y evaluar las correspondientes prácticas pre profesionales, para lo que realizará la respectiva planificación que incluirá el plan de actividades académicas del estudiante en la Institución receptora, la misma que contará con el visto bueno del responsable de la Institución. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el expediente del estudiante.
3. Designar un tutor académico, quien en coordinación con el responsable de la Institución monitoreará y evaluará la práctica del estudiante.

“Las Partes” se comprometen a establecer mecanismos para procurar la mejor ejecución del presente instrumento jurídico.

CUARTA: DURACIÓN

El Convenio entrará en vigencia a partir de su celebración y tendrá una duración de **cinco (5) años**, a partir de la suscripción del referido instrumento.

Podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes por el mismo plazo, para lo cual, los delegados para la ejecución del Convenio deberán emitir un informe con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

QUINTA: RECURSOS ECONÓMICOS

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

SEXTA: MODIFICACIONES

Los términos del Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades o sus administradores someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al convenio inicial.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Las Partes, nombrarán un **administrador de convenio** encargado de mantener las relaciones en el marco del presente Convenio, así como también entregar informes semestrales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del presente Convenio estará a cargo:

Por parte de la "ESPE"

Cargo: Coordinador General de Prácticas Pre Profesionales.

Correo: causuario@espe.edu.ec

Número: (02) 23989-400

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui s/n y Ambato, Sangolquí 171103, Ecuador.

Por parte del "GAD NAPO" Téc. Marco Lauriano Espinosa Espinosa

Cargo: Director Financiero

Correo: marcoespinosa1968@yahoo.com

Número: 0987908983

Dirección: Olmedo y Juan Montalvo - Tena

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA

Por la naturaleza gratuita del presente Convenio y al tratarse de una ayuda

voluntaria de aprendizaje, ninguna de "Las Partes" adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los practicantes, personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervengan en la suscripción del presente convenio.

Ningún estudiante podrá alegar relación laboral con ninguna de "Las Partes" comparecientes del presente Convenio, considerando que las presentes prácticas son un requisito de carácter estrictamente académico e indispensable para poder ser acreditados como profesionales en el ámbito de sus estudios y/o carrera.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"Las Partes" manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, las máximas autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen las controversias.

En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, y en el tiempo establecido, "Las Partes" convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes. La legislación ecuatoriana es la aplicable al presente Convenio. En consecuencia, "Las Partes" declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

Para todos los efectos que se deriven de este Convenio, "Las Partes" fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con exclusión de cualquier otro.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio termina por:

1. Por el cumplimiento del objeto y duración establecida para la realización de las prácticas;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por decisión unilateral de la Institución, previo informe de la causa motivadora;
4. Por decisión unilateral de la Universidad, para el caso de incumplimiento por parte de la Institución, respecto de las cláusulas del presente Convenio, o del plan de actividades del estudiante planificadas, en cuyo caso la Universidad podrá reubicar al estudiante en otro lugar de práctica; y,
5. Igualmente, cualquiera de las partes firmantes podrá dar por terminado el presente Convenio, en los casos que el estudiante incurra en faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, o falta de cumplimiento de las actividades planificadas.

En todos los casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación, en el cual, se determinarán las causas descritas como causales de conclusión del Convenio.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

Sin perjuicio de la terminación por cualquier causa del presente instrumento, los estudiantes que estuvieren ejecutando prácticas pre profesionales, deberán culminar con el proceso asumido, conforme el contrato o convenio individual suscrito al inicio de sus actividades.

DÉCIMA PRIMERA: CIERRE DEL CONVENIO

Al finalizar el presente Convenio "Las Partes" suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes, utilizarán los datos personales única y exclusivamente conforme al

objeto del presente convenio, no los comunicarán o cederán a otras personas, adoptando las medidas de seguridad, técnicas y organizativas oportunas con el fin de evitar su pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo y no podrán subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto del presente convenio.

El estudiante, por el mero hecho de participar en el programa de prácticas, asumirá la obligación de guardar el secreto sobre cualquier información personal o profesional a la que tenga acceso, como consecuencia de la realización de prácticas, así como la de no explotar la misma sin la autorización expresa del GAD Provincial de Napo, el cual deberá hacer firmar a los estudiantes un documento de confidencialidad en este sentido.

Asimismo, las partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se obliguen expresamente a respetar la confidencialidad y cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación y devolverán o, en su caso, destruirán los datos de carácter personal una vez acabada la prestación de los servicios.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de estas obligaciones comportará que sea considerado también responsable del tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones que se puedan haber cometido derivadas de la ejecución del presente convenio en materia de protección de datos de carácter personal.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Toda información que cualquiera de "Las Partes" comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas, por razón o como consecuencia del presente Convenio, será considerada confidencial y no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de las partes.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí. Ecuador

Teléfono: (593) (2) 3989-400.

Correo: causuario@espe.edu.ec.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Dirección: Provincia: NAPO, Cantón: TENA, CABECERA PROVINCIAL, Barrio: CENTRAL DE TENA, Calle: AV. JUAN MONTALVO Y OLMEDO, (*esquina*),

Referencia: DIAGONAL A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO,

Teléfonos: 062886428 o 062870140; Email: prefectura@napo.gob.ec .

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes declaran que, por la naturaleza del presente Convenio, explícitamente aceptan todo el contenido del presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben, en la ciudad de Tena, provincia de Napo, en la fecha indicada al inicio del presente documento.

**POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**

Ab. Christian Rolando Guerrero Manguí
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Ab. Jaime Eduardo Almeida Padilla
PROCURADOR SÍNDICO, ENCARGADO

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Crnl. CSM. Víctor Villavicencio Ph.D.
RECTOR